

por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

Terminales Canarios, S.L., ya tiene establecida una NORMA DE ÉTICA Y CONDUCTA, cuya finalidad no es otra que determinar y comunicar los principios y valores éticos que deben presidir la actuación, tanto de la Compañía como de sus empleados.

COMISIÓN DE IGUALDAD:

A fin de establecer los diferentes objetivos que se incluirán en el PLAN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DE INTEGRACIÓN Y DE CONCILIACIÓN LABORAL Y FAMILIAR EN TERMINALES CANARIOS, S.L. los firmantes del presente convenio se comprometen, en un plazo no superior a tres meses desde su publicación, a crear una Comisión de Igualdad de carácter paritario cuya finalidad será establecer las medidas necesarias en la empresa para el efectivo cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 sobre la Igualdad de Oportunidades.

De todas las reuniones que celebre la Comisión de Igualdad se dejará constancia mediante la elaboración de la correspondiente acta de la reunión en la que deberá recogerse los contenidos tratados en las mismas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TRABAJO

Al amparo de lo establecido en el art. 83.3 del Estatuto de los trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, acuerdan adherirse al Acuerdo Interprofesional Canario por el que se modifican y refunden los acuerdos sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos de trabajo, según Resolución de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, de fecha 30-06-2004, publicada en el B.O.C. nº 147 de fecha 30 de Julio de 2004, estableciendo su eficacia directa en la Compañía.

Quedan expresamente excluidas del procedimiento de solución extrajudicial regulado en este Acuerdo las reclamaciones económicas y de clasificación profesional que tengan un carácter individual. Estas reclamaciones serán tramitadas por los interesados directamente ante las instancias legalmente previstas.

Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos comprendidos en esta disposición, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses supra-personales o colectivos.

A los efectos de esta disposición, tendrá carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante de promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

ANEXO I

GRUPOS PROFESIONALES E INTERVALOS RETRIBUTIVOS

MILES DE EUROS (VALOR AÑO 2016)

| | | | | | | |
|---|----------|-------------|-------------|---------------|------------|--------------|
| 6 | | | | | | |
| 5 | | | | | | 62,07 |
| 4 | | | | | | |
| 3 | | | | 43,27 | | |
| 3 | | | 36,45 | 38,16 | | |
| 2 | 29,00 | 33,08 | | | | |
| 2 | | | | | 22,73 | 25,83 |
| 1 | 15,49 | 17,56 | 17,56 | 20,14 | | |
| 1 | OPERARIO | ADMINISTRA. | TCO. ESPEC. | MANDO INTERM. | TCO.TITUL. | JEFE SECCION |